

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D. C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

REF: Proceso especial de Imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica de CODENSA S.A. E.S.P. contra BLANCA CECILIA OCHOA DE ULLOA y HEREDEROS INDETERMINADOS de JULIO ADONAI OCHOA GONZALEZ. No. 110014003020-2022-00027-00.

Vista la actuación surtida dentro del proceso de la referencia, la notificación realizada a la demandada BLANCA CECILIA OCHOA DE ULLOA (folios 94 y 95), se hace necesario que se allegue acuse de recibo o certificación de entrega expedida por la empresa de correo y copia cotejada del auto admisorio a notificar.

Se ordenará tener en cuenta el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de este proceso donde se observa la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.157- 27844 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Fusagasugá (folio 873 al 875).

En cuanto a la solicitud de la apoderada de la parte demandante de ordenar la práctica de inspección judicial, obrante a folio 93 de la parte 2 del cuaderno digital, se ordenará estarse al respecto a lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: Previo a tener por notificada a la demandada BLANCA CECILIA OCHOA DE ULLOA**, alléguese acuse de recibo de la notificación electrónica y copia cotejada del auto admisorio a notificar que se adjuntó a la misma.

**SEGUNDO: TENER EN CUENTA** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 157- 27844 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Fusagasugá (folio 873 al 875).

**TERCERO:** Respecto a la solicitud de inspección judicial la memorialista deberá **ESTARSE** a lo dispuesto en los numerales 7° y 8° del auto admisorio de la demanda calendarado 2 de marzo de 2022.

**CUARTO: REMITASE** el link del expediente virtual al correo electrónico de la apoderada judicial de la entidad demandante, Dra. MARY LUZ FORERO GUZMAN.

**NOTIFIQUESE (3),**



**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 013 Hoy 05 de febrero de  
2024 a la hora de las 8:00 a.m.*

*La secretaria,*

*DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ*

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D. C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

REF: 110014003020-2022-00027-00. Proceso especial de Imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. antes CODENSA S.A. E.S.P. contra BLANCA CECILIA OCHOA DE ULLOA y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO ADONAI OCHOA GONZALEZ.

Vista la actuación surtida y teniendo en cuenta que el ingreso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas fue realizado en debida forma (folio 98 al 101 de la parte 2 del cuaderno único digital), el Juzgado **DISPONE**:

Designar como curador Ad-Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO ADONAI OCHOA GONZALEZ (q.e.p.d.) al Dr. **JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO**, identificado con C.C. No. 19.247.910 y T.P. 34.958 del C.S. de la J., quien recibe notificaciones en el correo electrónico [roldanyroldanabogados@outlook.es](mailto:roldanyroldanabogados@outlook.es) quien de conformidad al numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso tiene la calidad de abogado, ejerce habitualmente la profesión, y desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio.

Comuníquesele su nombramiento para que concurra inmediatamente a notificarse del auto admisorio de la demanda, previniéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación y de las sanciones que consagra la citada disposición.

**NOTIFIQUESE (3),**



**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 013 Hoy 05 de febrero de  
2024 a la hora de las 8:00 a.m.*

*La secretaria,*

*DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ*

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D. C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

REF: No. 110014003020-2022-00027-00. Proceso especial de Imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. (antes CODENSA S.A. E.S.P.) contra BLANCA CECILIA OCHOA DE ULLOA y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO ADONAI OCHOA GONZALEZ.

Vista la actuación surtida y una vez revisada la renuncia de poder presentada por la Dra. LINA MARÍA MAPURA RAMIREZ (folios 859 al 869 de la parte 1 del expediente digital), quien actúa en el presente asunto en calidad de apoderada de la parte demandante, se constata que la misma habrá que ACEPTARSE como quiera que honra las exigencias contempladas en el artículo 74 del C.G. del P, en concordancia del Artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

Teniendo en cuenta el poder obrante a folio 1 de la parte 2 del expediente digital, a la Dra. MARY LUZ FORERO GUZMAN, conferido por la entidad demandante, se le reconocerá personería, conforme al inciso 2° del artículo 75 del C.G. del P.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia al mandato conferido, la cual es impetrada por la Dra. LINA MARÍA MAPURA RAMIREZ (folios 859 al 869 de la parte 1 del expediente digital), portadora de la T.P. 152.518 del C.S. de la J. en los términos de la norma enunciada con antelación.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería a la abogada **MARY LUZ FORERO GUZMAN**, identificada con C.C. No. 40.041.264 y Tarjeta Profesional No.149.015 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folios 1 y 2 de la segunda parte de las presentes diligencias.

**NOTIFIQUESE (3),**



**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 013 Hoy 05 de febrero de  
2024 a la hora de las 8:00 a.m.*

*La secretaria,*

*DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ*